



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	EDILBERTO DE JESUS BUITRAGO VALENCIA
Demandado	TRANSPORTEMPO S.A.S, CEMENTOS ARGOS S.A. Y RENTING COLOMBIA S.A.S
Radicado	05001310502320190066400
Auto Interlocutorio No.	126
Decisión/Temas	Acepta desistimiento de las pretensiones de la demanda –Condena en costas

En el presente proceso, mediante memorial remitido vía electrónica al Despacho el pasado 02 de febrero de 2023, el señor EDILBERTO DE JESÚS BUITRAGO VALENCIA, en calidad de demandante, manifiesta que desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda instauradas de forma libre y espontánea.

Mediante auto del 06 de febrero de la presente anualidad, el despacho corrió traslado a las demandadas, razón por la cual, el 07 de febrero hogaño TRANSPORTEMPO S.A.S, presentó memorial indicando que no se opone a la aceptación del desistimiento presentado por el demandante y solicita se condene en costas al demandante.

Por su parte RENTING COLOMBIA S.A.S, manifiesta oponerse al desistimiento sin expresar razones específicas para ello y solicita se condene en costas al demandante.

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada, se pronuncia el despacho previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G. P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S, prescribe que *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*.



Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, y que el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene del demandante, se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno.

Conforme las anteriores consideraciones, se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda, sin embargo, como TRANSPORTEMPO S.A.S Y RENTING COLOMBIA S.A.S se manifestaron frente a dicha solicitud, y actuaron de forma acuciosa y oportuna dentro del presente proceso, este Despacho considera procedente CONDENAR EN COSTAS al demandante, señor EDILBERTO DE JESUS BUITRAGO VALENCIA, a favor de TRANSPORTEMPO S.A.S Y RENTING COLOMBIA S.A.S de conformidad con el inciso 3 del artículo 316 del Código General del Proceso.

Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se fijarán como AGENCIAS EN DERECHO, la suma **DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$290.000,00)**, en partes iguales a favor de TRANSPORTEMPO S.A.S y RENTING COLOMBIA S.A.S.

Respecto a CEMENTOS ARGOS S.A., no habrá lugar a condena en costas, teniendo en cuenta que dicha solicitud fue puesta en conocimiento de esta parte demandada, sin que emitiera pronunciamiento alguno.

Se advierte que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P. previamente citado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda dentro del proceso ordinario promovido por el señor **EDILBERTO DE JESUS BUITRAGO VALENCIA** en contra de **TRANSPORTEMPO S.A.S, CEMENTOS ARGOS S.A.Y RENTING COLOMBIA S.A.S.**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ADVERTIR que el presente auto surte los efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y la S.S.

TERCERO: ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS a favor de **CEMENTOS ARGOS S.A.**



por lo señalado en la parte considerativa de esta decisión.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al demandante, señor EDILBERTO DE JESUS BUITRAGO VALENCIA, a favor de TRANSPORTEMPO S.A.S Y RENTING COLOMBIA S.A.S. AGENCIAS EN DERECHO en la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$290.000,00)**, en partes iguales a favor de las sociedades demandadas antes mencionadas.

QUINTO: DISPONER la terminación del presente proceso y ordenar el archivo de las diligencias una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo:

centro.juridicomedellin504@gmail.com

jimy0317@hotmail.com

abogadaagm@hotmail.com

naranjore@rentingcolombia.com

abogados@lopezasociados.net

correonotificaciones@argos.com.co

gloriarestrepo@une.net.co

egudelo@rentingcolombia.com

JGR

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados 19 del
22/02/2023**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c58ec528e8f17d4aabb95cc3ab17aaf111f03f6dc9cda8e7897ca79e57b16f**

Documento generado en 21/02/2023 04:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>